



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

WILLIAM MANUEL SEMBRERA CAMPOS

ASESOR:

MG. ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Nombre: José Jorge Rodríguez Figueroa

Grado: Doctor

Cargo: Presidente

Nombre: Ángel Fernando La Torre Guerrero

Grado: Magister

Cargo: Secretario

Nombre: Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Grado: Magister

Cargo: Vocal

Dedicatoria

A Dios, a mis hijos Luana y Liam, a mis padres, puesto que son la razón de mi vida. Ellos me inspiran a llegar a la cima de todo lo posible.

Agradecimiento

A los docentes y asesores quienes contribuyeron para el desarrollo de la investigación.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo William Manuel Sembrera Campos, con DNI N° 44920347, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, escuela profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos, presentados en los resultados son reales no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude o plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenida en la norma de la universidad Cesar Vallejo.

Lima, Julio de 2017

.....
William Manuel Sembrera Campos

DNI N° 44920347

Presentación

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada "Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao", con la finalidad de abordar la problemática que genera los casos sobre autoconsumo y la relación que guarda ello con el derecho a la presunción de inocencia y libertad personal, más todavía cuando El Callao sigue siendo una de las zonas del país donde existe el mayor autoconsumo de drogas.

La presente investigación cumple con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de abogado. Cabe señalar que la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Lima, julio de 2017

El Autor.

INDICE

Página del Jurado	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento.....	III
Declaración Jurada de Autenticidad.....	IV
Presentación.....	V
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
1.1 Aproximación Temática.....	- 2 -
1.2 Trabajos Previos.....	- 4 -
1.3 Teorías relacionadas al Tema	- 9 -
1.4 Formulación del Problema.....	- 18 -
1.5 Justificación del estudio	- 20 -
1.6 Objetivos.....	- 21 -
1.7 Supuestos Jurídicos.....	- 22 -
II. METODO	- 18 -
2.1 Tipo de Investigación	- 19 -
2.2 Diseño de Investigación	- 19 -
2.3 Caracterización de sujetos	- 19 -
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	- 21 -
2.4.1 Tecnicas de recolección de datos	- 21 -
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos	- 22 -
2.5 Método de análisis de datos.....	- 22 -
III. RESULTADOS	- 26 -
3.1 Descripción de resultados.....	- 27 -
3.1.1 Resultado de análisis de la doctrina especializada	- 27 -
3.1.2 Resultado de análisis de legislación.....	- 32 -
3.1.3 Resultado de análisis de posición de expertos	- 37 -
3.1.4 Resultado de análisis de la Jurisprudencia	- 45 -
IV. DISCUSION.....	- 46 -
V. CONCLUSIONES.....	- 52 -
VI. RECOMENDACIONES	- 54 -

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	- 56 -
VIII. ANEXOS	- 60 -
Anexo 1	- 61 -
Matriz de Consistencia	- 61 -
Anexo 2	- 64 -
Validación de instrumento	- 64 -
Anexo 3	- 67 -
Guía de entrevista	- 67 -

Resumen

La investigación que se titula Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao, tiene por objetivo analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo se evalúa la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia. A fin de lograr los objetivos planteados se ha elegido un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental. Las técnicas de recolección de datos utilizadas han sido la entrevista a los expertos, el análisis de fuente documental y análisis de la norma nacional e internacional. La información se ha procesado en base al método analítico, descriptivo y ligado a la demostración de los Supuestos Jurídicos. La investigación es el resultado de una preocupación permanente sobre la situación que viven los consumidores de drogas en la Provincia Constitucional del Callao y sus implicancias jurídicas. Se analizará por ello el rol del Estado y el tratamiento legal, doctrinal y en la legislación comparada. Al final de la investigación se busca presentar recomendaciones para abordar el problema de modo integral, considerando que en la legislación comparada se establece que la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo prescribe y garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia, por lo que el autoconsumo no está penalizado. Esperamos que en el país se genere un debate académico, jurídico y político en torno a ello.

PALABRAS CLAVES: drogas, autoconsumo, principio de presunción de inocencia, libertad personal.

Abstract

The research entitled Legal treatment of possession of two types of drugs for self-consumption in the Public Ministry of Callao, aims to analyze the legal treatment of possession of two types of drugs for self-consumption in the Public Ministry of the Province Constitutional of Callao. It also evaluates the way in which the Callao Public Prosecutor investigates the owners of two or more types of drugs for self consumption in the perspective of the principle of presumption of innocence. In order to achieve the objectives set, a qualitative, descriptive and non-experimental design approach has been chosen. The data collection techniques used have been expert interview, documentary source analysis, national and international standard analysis and surveys. The information has been processed based on the analytical method, descriptive and linked to the demonstration of the Legal Assumptions. The investigation is the result of a permanent concern about the situation of drug users in the Constitutional Province of Callao and its legal implications. The role of the State and the legal, doctrinal and comparative law treatment will be analyzed. At the end of the research it is sought to present recommendations to address the problem in a comprehensive way, considering that the comparative legislation establishes that possession of two or more types of drugs for self-consumption prescribes and guarantees the right to personal liberty and the principle Of presumption of innocence, so that self-consumption is not penalized. We hope that the country will generate an academic, legal and political debate around it.

KEY WORDS: drugs, self-consumption, principle of presumption of innocence, personal freedom.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

En esta primera parte se expone y presenta la motivación y el contexto general de los aspectos centrales del objeto de investigación o también llamado tema de investigación que para este estudio está relacionado al tratamiento legal del autoconsumo de drogas y el rol que realiza en esta situación el Ministerio Público y la Policía Nacional de la Provincia Constitucional del Callao.

El consumo de drogas es una actividad que desde la antigüedad ya era practicada, por diversas razones y motivaciones: se consumía drogas naturales con fines de curación, otras culturas lo usaban en los rituales, otros para tener visiones y relaciones sobre naturales. Con el paso de los años se ha ido estableciendo con fines medicinales como para tratar el insomnio, sin embargo el abuso del consumo de drogas trajo consecuencias negativas y perjudiciales para la salud de los consumidores, ocasionado consecuencias fatales, incluso hasta la muerte, por lo que el hombre empezó a controlar y regular el consumo a través de las legislaciones a fin de evitar el tráfico ilícito de las mismas, para así salvaguardar la salud pública.

En ese sentido en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, donde se considera zona roja de tráfico ilícito de drogas, por ende dicha población es considerada también con alto índice de consumidores, y pese a que de acuerdo al artículo 299 del Código Penal no es punible la posesión de drogas, para el propio e inmediato consumo, los efectivos de la Policía Nacional del Perú detienen a las personas en posesión de una escasa cantidad de drogas, ya sea de una, dos o más tipos de drogas, privándolas de su libertad, un plazo que puede llegar a los 15 días, basándose en el segundo párrafo del mencionado artículo, en el cual está estipulado que la posesión no punible no se aplica para dos o más tipos de drogas, pese a que dicha posesión se da en escasa cantidad, por lo que se considera que si se aplica literalmente este articulado, se originará recarga procesal tanto en fiscalías como en juzgados en casos que no reúnen las condiciones para calificarse como delito de tráfico ilícito de drogas.

Es así que teniendo en cuenta que dicha población es altamente consumidora de drogas, se debería investigar primero y reunir variada evidencia o pruebas para recién aplicar la privación de la libertad personal.

En consecuencia, se considera que se puede efectuar medidas menos drásticas para no transgredir el derecho a la libertad de las personas en posesión de dos tipos de drogas, aplicándoles la presunción de inocencia prosiguiendo con las investigaciones, pero con la persona en libertad.

Es bueno recalcar que en el Perú en el artículo 299 del CP, prescribe que la posesión de drogas para el consumo no es punible, pero prohíbe la posesión de dos o más tipos de drogas, con respecto a lo mencionado, el doctor Ruiz, comenta que es algo nuevo lo plasmado en el código respecto a la aplicación de penas en cuento al hecho de tener consigo drogas para consumir (Art.299), es por ello que jurisprudencialmente se puede apreciar que son los administradores de justicia quienes determinan la cantidad de estupefacientes que están de acorde al consumo. (2010, p. 83).

Se hace mención que en el Código Penal de 1991 no establecía parámetros cuantitativos para la punición de la posesión de drogas, solo se dejaba a criterio del juzgador para que establezca si la posesión de droga era coherente con la dosis personal del detenido consumidor de drogas; pero hoy en día se denota que ha variado la norma del sentido cualitativo al cuantitativo, ya que ahora existen parámetros para cada droga, dispuestos como límite para el consumo propio e inmediato, pero estos parámetros no se aplican para posesión de dos o más tipos de estupefacientes.

Desde el análisis jurisprudencial y en el contexto de la investigación se debe tener en cuenta que existe Jurisprudencia Nacional del Expediente N°02018-2011-33-1308-JR-PE-01, Expediente N°414-2010-35, Expediente N°02018-2011-33-1308-

JR-PE-01 y la Ejecutoria Suprema del Expediente N°332-2004, en la que el magistrado se basa en la posesión de la droga para el propio consumo, el derecho de presunción de inocencia y derecho de la libertad personal como derechos constitucionales; en consecuencia los procesados habrían sido puestos en libertad o absueltos de responsabilidad penal, al no haber logrado, el Ministerio Público, probar que la droga poseída estaba destinada para el tráfico ilícito, pese que en dichos casos se observa que el peso habría sobrepasado el límite establecido para consumo propio.

Como se observa el problema a investigar ha sido tratado desde la doctrina, la legislación y jurisprudencia, en ese sentido se considera que resulta relevante la investigación. Más todavía que a fin de aproximarse al problema de investigación se determinó como marco espacial en el que se llevó a cabo esta investigación en la Provincia Constitucional del Callao, catalogada como uno de los focos de consumidores de drogas más alto en el país.

1.2 Trabajos Previos

Luego de haber revisado algunas bibliotecas tanto virtuales como físicas, tales como de la Universidad César Vallejo, Biblioteca de la Magistratura, Biblioteca Nacional del Perú. Se han encontrado argumentos y posiciones que respaldarán la propuesta de la presente investigación. Cabe señalar que se acudió a la revisión bibliográfica de los repositorios de distintas Universidades y centros de investigación especializada en el tema. A continuación se presentan los antecedentes de la investigación.

Antecedente Nacional.

Uno de los principales exponente del tema en el Perú es Prado (2008) que en su artículo titulado El tratamiento penal de la posesión de drogas para el propio consumo en la Legislación Peruana, explica que:

El consumo de drogas en nuestro país ha ido en aumento en las últimas décadas, resultando ser un problema social latente que el Estado aún no ha logrado solucionar; en consecuencia, la demanda de droga por parte de la población consumidora, ha incrementado el índice de la producción de drogas de distintos tipos, es así que el delito que tiene que ver con las drogas, sigue siendo un difícil problema de los legisladores, no solo en nuestro país, sino en el extranjero, pues hay grupos de países que tienen el mismo problema: el descontrol de este delito. Han llegado al punto que han propuesto despenalizar el consumo de drogas y otros países han propuesto que se penalice el consumo, y no siguen un modelo coordinado de legislación.

Sobre el particular Prado (2008) concluyó que “la ley 28002 solamente modificó el artículo 299 del código penal debiendo derogarlo o construir en él un nuevo delito de posesión de drogas para propio consumo. (p.30).

Comentario:

Se debe tener en cuenta, que existen opiniones de varios autores que están de acuerdo con la no punibilidad de la posesión de drogas, así dejar a discreción, si la gente decide o no introducir drogas en su organismo, tal como el alcohol y el cigarro, que son drogas lícitas, tan igual dañinas que otras drogas como la cocaína o la marihuana; así también, hay autores quienes consideran que es necesaria mejorar la regulación de la posesión de drogas con fines de consumo, con el fin de proteger la salud pública. En cuyo punto se trata con la presente investigación de dar un aporte.

De otro lado Ugaz (2010) en su artículo titulado La posesión de drogas en el Perú: ¿Delito o Conducta Atípica? sostiene que “los individuos son conscientes que el hecho de administrarse cualquier tipo de estupefacientes, los ubica en el peligro, que puede llegar incluso hasta la misma muerte” (p.3).

Con relación a lo antes mencionado, el mismo autor, ha precisado que “una persona será considerado imputado respecto al delito de poseer droga, siempre que se pueda demostrar que es para ser vendida, porque si no estaríamos frente a de una vulneración a los derecho que todo individuo tiene el de considerarse inocente” (Ugaz,2010.p.6).

Comentario:

En la actualidad se observa que las autoridades competentes, entre ellos la Policía Nacional, persiguen a los consumidores de drogas como si fueran micro comercializadores e intervienen a todos por igual, por ejemplo, a los poli adictos los intervienen en posesión de dos tipos de drogas con intenciones de consumirlo, mas no son intervenidos en actos de tráfico ilícito, pero así son detenidos, pese a que el artículo 296 del Código Penal, prescribe que será punible la posesión de pequeñas cantidades de drogas con fines de micro comercialización, no para el consumo, pero en el caso de los poli adictos las autoridades lo justifican aplicando el segundo párrafo del artículo 299 del mismo Código, ya que se excluye de la posesión de dos o más tipos de drogas.

Asimismo, referente al tema antes precisado Ugaz, concluye:

(...) La posesión de drogas para el propio consumo no debe ser penalizado porque constitucionalmente es una expresión del libre desarrollo de la personalidad. Además, porque es un auto puesto de peligro de la víctima, por lo tanto no sería adecuada la intervención del derecho penal. Solo es punible las cantidades descritas en el artículo 298 del código penal con fines de micro comercialización, y la posesión de drogas para consumo propio es atípico (2002, p.71-72).

Comentario:

Cabe indicar que de acuerdo al Código Penal no se establecía un límite cuantitativo para que la posesión de drogas se considere para el consumo, dejando a criterio

del Juez para que establezca la cantidad de drogas poseída como dosis personal, es decir existía un criterio cualitativo; posteriormente, con la promulgación de la Ley 28002, se establece los pesos para cada tipo de droga, a fin de que se diferencie al micro comercializador con el consumidor de drogas, pero igual nunca tuvo efectos positivos, ya que igual se sigue deteniendo a los consumidores y más aún a las personas que consumen dos tipos de drogas, ya que dicha ley ha dejado sin alcance a la posesión de dos o más tipos de drogas, con fines de consumo, por lo que literalmente para la administración pública es punible dicha conducta, no obstante, es cierto que no prescribe una pena por dicho acto.

Antecedente Internacional.

Desde Colombia se cuenta con la investigación de tipo cualitativa de Badrán (2005, p. 59), titulado Bolivia: entre la interdicción y el desarrollo alternativo. El problema de las drogas ilícitas desde una perspectiva internacional. En ella el autor señala como conclusión que:

- 1) La situación jurídica del tema de drogas debe de ser investigado desde el lugar de origen, consecuentemente con una mirada internacional respecto al control de envíos de este producto.
- 2) Respecto a la lucha contra las drogas Bolivia se encuentra en una situación de desventaja en el sistema internacional. Es por ello que se plantea la de las drogas y el autoconsumo en su población.

Otro aporte es el de los argentinos Baumann, Cancelo y Vigne (2013), que con su investigación cualitativa titulado El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral, llegan a concluir lo siguiente:

- 1) Es de suma importancia distinguir las distintas formas de que son tratadas jurídicamente la droga respecto a consumo y venta.

Baumann, Canelo y Vigne, señalan que en “Argentina a diferencia de nuestro país el hecho de poseer droga aunque sea para consumo, está regulado y penado con sanciones severas de pueden llegar a privar su libertad. Con el único propósito de erradicar incluso hasta el consumo”. (Ley 23.737).

Los autores, explican que el hecho de despenalizar la tenencia simple de droga, no ayudará en absoluto puesto que sea para consumo igual se tiene que perseguir puesto que es allí donde se encubren grandes distribuidores de este producto que de una u otra manera hace tanto daño a la sociedad. (2013, p. 34).

Desde la jurisprudencia se cuenta con el caso emblemático resuelto por la CSJN, conocido como el caso Arriola, Sebastián y otros s/ Causa N° 9080 (25/08/09), en el que se pudo apreciar que estos señores fueron apresados de manera inequívoca, ya que solo se les encontró en su poder tres cigarrillos de marihuana los mismos que demandaron.

Es por ello que en el 2009 el máximo Tribunal de justicia de Argentina estableció nada ni nadie debe de sancionar ni mucho menos hacer persecución, a personas que tienen en su poder droga para su consumo

Comentario:

Estos antecedentes internacionales, tanto el que plantea Badrán sobre la experiencia boliviana como la que plantean los argentinos, y la jurisprudencia del Tribunal de Argentina, nos parecen relevantes para nuestra investigación y que más adelante en los Resultados serán materia para una discusión mayor.

1.3 Teorías relacionadas al Tema

Con la finalidad de adoptar una postura respecto al tema, resulta necesario citar a la investigación criterios jurisprudenciales y doctrinales que permitan dar una mayor comprensión a la investigación, ello como parte del Marco Teórico que a continuación se detalla.

La droga

Se empezará delimitando la definición y los alcances sobre la droga. A la fecha aún no se ha precisado, el momento en el que el hombre inició la producción de drogas para saciar su adicción, pero desde la antigüedad se sabe que muchas culturas empezaron a utilizar ciertas sustancias alucinógenas con fines de rituales, posteriormente fueron apareciendo varios tipos de sustancias que al consumirlas producían efectos alucinógenos, para consecuentemente abusar del consumo de estas sustancias psicoactivas, psicotrópicas, alucinógenas como muchos lo denominan. Al respecto,

González (2011) explica que “es presentada como droga todos aquellos productos conocidos como estupefacientes, que no solo sirve para curar sino que al ser utilizadas van a causar daños irreparables, que además puede convertirlos en adictos” (P.179).

Para la OMS, “droga viene hacer cualquier estupefaciente administrado por cualquier vía a la persona, le va a producir muchos daños incluso puede llegar hasta la muerte” (1969, p. 6).

Según la OMS. Fármaco dependencia viene hacer:

Un estado en que la persona se convierte en un instrumento de algún fármaco, es decir no encuentra tranquilidad sobre su organismo hasta que pueda consumir el mismo, existe mucha formas de caer en este problema entre ellos tenemos, el uso discriminado, la continuidad, y en algunos casos un tema de depresión pues permiten que el individuo termine siendo adicto, en el caso directo de drogas este

es mucho más frecuente y dañino para la salud, creando una adicción incurable. (1969, p. 7)

Por su lado, la Convención Única de 1961 de las NU, sobre “estupefacientes, consideran a las sustancias que una vez ingeridas produzcan daños en distintas etapas y niveles, incluso pueden llegar a causar la muerte”.

Por su parte, la CNU, hace “mención al Tráfico Ilícito y que se entiende por estupefacientes. “Encierra en este grupo todo lo que tenga que ver con droga, y que es totalmente dañino para la salud de las personas”(1971).

Cabe señalar que, según Baumann, Canelo y Vigne, indica que “por única vez se produjo una reunión en EE.UU. 1961, en la que se explicó con claridad por qué no se debe de permitir el consumo de droga, asimismo se hizo mención que se permitiría solo para usos médicos en favor de la salud” (2013, p.26).

De otro lado, la Convención Única de 1961 hacia énfasis, respecto al “uso de droga para medicina, y que tan importante es controlarla, hoy por hoy son 183 países los que son parte de esta convención”.

La posesión de droga

Para definir el significado de la posesión de drogas, previamente se definirá los alcances conceptuales de la posesión, este es. (Cabanellas, 2006, p.334) señala que de acuerdo a la Real Academia Española, es “el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro”.

Por tanto, la posesión de drogas es el acto voluntario, intencional y consiente de poseer algún tipo de estupefaciente sea para autoconsumo o para comercializarlo. Punibilidad de la posesión de dos tipos de drogas luego, sobre la punibilidad de la posesión de dos o más tipos de drogas, en la legislación nacional, el mismo autor ha sostenido que:

Que existe una incompatibilidad entre un artículo y otro del mismo cuerpo legal, esto se ve reflejado al momento que los operadores del derecho tienen que resolver, un problema que se ven inmerso con las drogas, es decir en algunos casos son sancionados por tener en su propiedad cierta cantidad de estupefacientes, mientras que en otros casos quedan impunes. (2010, p.6)

Así también, Prado, sobre la posesión de dos o más tipos de drogas, manifestó que: [...] De acuerdo a mi experiencia resulta incongruente pensar que una persona que tiene en su poder cierta cantidad de droga para ser utilizada en su consumo no sea sancionada, sin embargo en otros casos por tener más de dos tipos de droga en su poder se les considerad microcomercializador, y por ende son sancionadas, es justo eso no verdad. (2008, p.26)

Es menester indicar, que la posesión de dos o más tipos de drogas, en escasa cantidad y para el propio e inmediato consumo, desde el punto de la lesión del bien jurídico no representa un gran daño a la salud pública, más aún si el daño al consumir drogas, se hace la persona misma, ya que como ya se explicó la persona es dueña de su libertad y de su forma de vida, al consumir drogas, se atiene a las consecuencias, al respecto Cresta (2014) refirió que:

Los daños que se puedan provocar en agravio de un bien jurídico protegido, puede que sean considerados materia de sanción, como no y esto en base a que esa afectación es medible, es decir que tanto ha causado perjuicio, para poder ser tratado penalmente, se dice que existen actos insignificantes, dicho en otras palabras derechos que no importan ser protegidos, por lo tanto no hay sanción alguna, la cual permite que en una gran mayoría se cubran y queden impunes. (p. 8)

Relacionado al tema de mínima lesión al bien jurídico protegido, Villavicencio (2008), explico que “se dan situaciones de peligro que cuentan con un carácter de insignificancia, es decir no existe un riesgo latente, es decir no se puede apreciar la

importancia de este derecho protegido, por lo tanto que en un espacio de defensa, es decir fuera del alcance penal” (p.28).

Derecho a la presunción de inocencia

Posteriormente, en lo que respecta a la presunción de inocencia en el delito, aplicado a las personas en posesión que del Informe de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC), (sf) sobre el problema del consumo de drogas, se reproduce que:

En varios Estados resulta que el uso de la ley sobre drogas, se ha dado de una manera en la que se tiene en cuenta las pruebas, sin embargo ha ido desapareciendo el hecho de que una persona involucrada en un acto ilícito sea considerada inocente, hasta poder probar su responsabilidad, por un acto que simplemente se convierte de manera directa en culpable, afectando de modo directo a los implicados, es decir no respeta las garantías tipificadas en las Leyes internacionales de DH (p.4).

Desde la legislación internacional la presunción de inocencia está reconocida en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como a continuación se detalla:

Tabla 1: Normas internacionales

Norma internacional	Articulado
DUDH	Artículo 11.1
PIDCP	Artículo 14.2
DADH	Artículo XXVI
CADH	Artículo 8.2

Lo cual debería aplicarse desde la intervención policial en el caso del Perú, puesto que las autoridades policiales detienen a las personas cuando estas son sorprendidas en poder de una mínima cantidad de drogas, así también, cuando se les encuentra en poder de dos tipos de drogas, ante esta intervención se debe presumir que estas personas lo están usando con fines de consumo, salvo, como ya lo mencionamos, se les encuentre en actos de micro comercialización, más no en posesión simple, pero es una realidad que estas personas son detenidas, e investigadas muchas veces por un lapso de 15 días, así sean adictos a las drogas con conocimiento del Ministerio Público. Este punto es de vital importancia en tomar en cuenta en las próximas modificaciones legislativas. Sobre el tema de la posesión de drogas.

Mayan, ha indicado que:

En la (sentencia de 11 de diciembre de 2000, 1889/2000). El principio de insignificancia ha sido utilizado pocas veces en caso de drogas de acuerdo a la jurisprudencia en España señala la inaplicación, en base a que el hecho de poder identificar que un individuo tiene en su poder cierta cantidad de estupefacientes, es posible sancionar, y no tener en cuenta este principio (2008, p.670).

Por otro lado también Mayan expresa que “el hecho de contar con droga en el poder de un individuo no genera delito puesto que es posible que sea para ser administrado a su organismo, y lo puede hacer de manera unipersonal como global, y demostrar que no lo va vender”. (p.673)

Comentario:

Lo precisado por la doctora, sería viable para las futuras modificaciones legislativas, pues en la realidad muchas personas manifiestan que han comprado hasta dos tipos de drogas en pequeñas cantidades para su autoconsumo. Es el caso, que en el Callao, el Ministerio Público, algunas veces dispone la libertad inmediata de las

personas detenidas en una dependencia policial, por posesión de una, dos o más tipos de drogas en escasa cantidad o cantidad insignificante, ellos evalúan la forma de intervención policial, donde no hallan otros indicios suficientes para que la persona siga siendo detenida, en aplicación al principio de presunción de inocencia y proporcionalidad, pero la gran mayoría los sigue dejando detenidos varios días hasta que se llegue a probar que el peso de la droga no sobre pasa el límite legal permitido para autoconsumo. Esa mala práctica debe cambiar, ya que transgrede el derecho a la libertad y el derecho de presunción de inocencia.

En relación a ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado:

Fijando la libertad como un derecho que se encuentra protegido tanto en las normas de carácter nacional como universal, es así que no es considerado solo bien protegido sino que es algo más intrínseco de la persona como es un valor humano, y que debe ser respetado, sobre todo en un país donde prima la democracia (Véase, entre otras, STC. Exp. N° 1923-2006-HC/TC, del 16 de marzo de 2006).

Comentario:

Para nosotros es indiscutible, que la libertad personal es lo más valioso que cuenta el ser humano y que es propio del ser, lo cual permite el crecimiento del individuo como alguien de bien ante la sociedad y el mundo aseguran su futuro lleno de moral y tranquilidad. Asimismo, también es cierto que el consumo abusivo de las drogas, acarrea en sí un peligro abstracto para la seguridad pública de la población, si nos fijamos en la doctrina, todos los autores inciden en ello, pero en sí, tal como se encuentra descrito en nuestra legislación peruana, es necesario evaluar estas conductas humanas limitando la libertad de consumir drogas, para prevenir transgredir el bien jurídico que es la seguridad pública, pero teniendo en cuenta la libertad personal y principio de presunción de inocencia.

En ese orden de ideas, las personas que consumen drogas, ponen en riesgo la seguridad pública en el sentido, que podrían efectuar otros delitos como por ejemplo violaciones, robos, hurtos, apropiaciones ilícitas, asesinatos, etc., ya que su estado

de drogadicción, les hará perder la capacidad de diferenciar el bien del mal, puesto que sólo les importa la mejor y más fácil forma de adquisición de drogas para saciar su adicción; pero es cierto, también que hay personas que usan las drogas, sin ser drogadictos, para poder efectuar delitos, ya que en estado sobrio no tienen el mismo valor, siendo esta una conducta direccionada a la comisión de un delito, que pone en riesgo la seguridad pública, en ese sentido que la legislación sobre tráfico ilícito de drogas, tiene que ser modificado.

Por otro lado, si analizamos literalmente el artículo 299 del código penal, en su primer párrafo prescribe que no es punible la posesión de drogas para propio e inmediato consumo en cierto peso determinado en dicho párrafo además, detalla algunas drogas, luego en su segundo párrafo refiere que no se aplica para la posesión de dos o más tipos de drogas. Se observa que la Ley 28002 que modifica el artículo 299, en el año 2003, declara el peso límite para que se considere consumo, pero, el legislador, no ha tomado en cuenta que desde ya existían personas adictas a dos tipos de drogas, por lo que se debe implementar un manual para este tipos de intervenciones policiales e investigaciones fiscales, porque se continúa deteniendo a las personas en posesión de escasa cantidad de drogas, transgrediendo así el derecho a la libertad personas, de la misma persona para con los poliadictos, son tratados como delincuentes.

Al respecto, la Dra. Molina, manifestó que “los seres humanos que tiene en su poder una porción de droga ya sea para administrarse o vender, éste se defiende al ser sorprendido haciendo mención que uso personal.” (2005, p.111).

Comentario:

Es de verse que nuestro artículo 299 del Código Penal no tiene una sanción penal para la posesión de dos tipos de drogas, las personas manifiestan que es para su autoconsumo, pero no son tomadas en cuenta, ni por la Policía, ni por la Fiscalía en

varios casos, pese a la cantidad mínima de una o dos tipos de drogas, en estos casos sería recomendable que se aplique el principio de presunción de inocencia, y respetar así el derecho a la libertad personal de cada ciudadano.

Respecto a esta situación legal, Molina, precisa que “al momento de resolver una situación que tiene que ver con droga en pequeñas cantidades que se encuentran en poder del individuo, se tiene que la única prueba para sancionar es la posesión es por ello que se torna muy difícil para que el administrador de justicia pueda emitir su veredicto teniendo en cuenta sobre todo si es para su uso personal o para vender” (p.112).

Comentario:

Lo que podemos apreciar es que si bien es cierto, es necesario un límite de peso considerado para inmediato consumo, ya que de no serlo así, las personas indicarían siempre que es para su consumo, en ese orden no se le permite a este consumidor que almacene una cantidad de droga, sino que adquiera droga en cantidad limitada para su autoconsumo, pero lo factible sería que ese peso límite ya establecido en el primer párrafo del artículo 299 del código penal, se aplique también para la posesión de dos tipos de drogas, máxime si no se observa a la hora de la intervención otros indicios que conlleven a presumir que está microcomercializandola.

Esta situación se da a diario en el Callao, por lo ahí se enfoca esta investigación, a efectos de verificar si es razonable que se aplique la presunción de inocencia y derecho a la libertad personal desde la intervención de la autoridad policial, y no esperar aún que sea el Ministerio Público que el momento en que recién se desocupa de otras investigaciones, dicte la libertad de dicho detenido.

Posesión.

Viene hacer “el derecho que se tiene frente a una cosa o bien, usándola como si fuese dueño, disfrutando de todo lo que se pueda derivar de dicho bien, el mismo que puede ser demostrado a través del tiempo que se encuentra a cargo de dicho bien, de manera pública y transparente” (Cabanellas, 2006, p.334)

“Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro”. (RAE, 2014, Párr.1).

Punible.

Merecedor de castigo. Penado en la ley (Cabanellas, 2006, p.354).

Que merece castigo (RAE, 2014, Párr.1)

Presunción de Inocencia.

De acuerdo a la STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22 explica que:

Es aquello que se tiene antes y durante el proceso, vale decir un individuo involucrado en un problema en el que se le acusa se le considera inocente hasta que se demuestre con pruebas fehacientes, originarias, que es el que cometió dicho acto delictivo, todo esto se aprecia en la mayoría de situaciones penales que finalmente los involucrados siempre serán considerados como sospechosos.

Detención.

Un acto que se procede a indicar que queda a cargo de alguien en calidad de detenido, es decir se le quita su libertad. (RAE, 2014, párr. 1). Acción o efecto de detener o detenerse. (Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas).

Lo que podemos indicar es que, también es cierto que el consumo abusivo de las drogas, acarrea en sí un peligro abstracto para la seguridad pública de la población, si nos fijamos en la doctrina, siempre se desprende que todos los autores hacen su incidencia que el bien jurídico protegido es la salud pública, pero en sí tal como se encuentra descrito en nuestra legislación peruana, este delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra dentro del marco de delitos contra la seguridad pública, por lo que es necesario evaluar estas conductas humanas limitando la libertad de consumir drogas, con la de la seguridad pública, ya que nuestro derecho termina cuando empieza el derecho de los demás.

Teniendo en cuenta lo antes explicado es en ese orden de ideas, las personas que consumen drogas, ponen en riesgo la seguridad pública en el sentido, que podrían efectuar otros delitos como por ejemplo violaciones, robos, hurtos, apropiaciones ilícitas, asesinatos, etc., ya que su estado de drogadicción, les hará perder la capacidad de diferenciar el bien del mal, no obstante, no están exentes de investigación por tales delitos, ello sería una condición que se tiene que tomar en cuenta a nivel judicial, por consumo de drogas, pero se le detiene por el delito que cometió abusando dicha condición y debe ser investigado por tal motivo. Por otro lado, hay personas usan las drogas, y no cometen delitos, por ello que se debe presumir la inocencia de todos por igual.

Habiendo expuesto la aproximación temática y los Antecedentes de la investigación, se presentan a continuación los problemas a investigar.

1.4 Formulación del Problema

Pla (1999, p.1) señala:

El problema debería formularse a modo de pregunta, además se tiene que tener en cuenta la situación a investigar, porque es aquí donde se inicia , o

mejor dicho se origina todo trabajo de investigación, un buen planteamiento partirá abarcar con claridad lo que se desea investigar.

Por su lado Garcés indica que el problema no es otra cosa que el investigador desea buscar, soluciones, brindar alternativas, de algo que realmente existe, y que necesita ser estudiado, con el fin de poder encontrar posibles soluciones. (2000, p. 23). Dicho esto, planteamos los siguientes problemas de investigación.

Problema General

¿Cuál es el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao?

Problemas Específicos

Problema Específico 1

¿De qué manera el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia?

Problema Específico 2

¿Cuál es el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal?

Problema Específico 3

¿Cuál es el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia?

1.5 Justificación del estudio

Esta investigación plantea una triple justificación: teórica, práctica y metodológica que se detalla a continuación.

Justificación Teórica

Es muy importante conocer sobre las motivaciones para que sea viable la punibilidad de la posesión de dos tipos de drogas. Puesto que de ello se determinará si en realidad la regulación actual debería modificarse o implicarse. En vista que ya se ha analizado la problemática nacional y mundial, donde el consumo de la droga sigue siendo un problema social, pero es necesaria su regulación, para que no se transgreda otros derechos de los consumidores de drogas, de nominados poli adictos. Para ello se ha estudiado a los principales exponentes en la materia como son: Prado Saldarriaga, Villavicencio Terreros, Ugaz Heudebert, Molina, Mayán entre otros.

Justificación Metodológica

Para enfocarnos mucho más aún en el tema, el presente trabajo de investigación ha extraído las diversas normativas con las cuales se reguló y se modificó la posesión de dos o más tipos de drogas para autoconsumo, en la legislación nacional, con la finalidad de entender los motivos de la regulación actual. Máxime si existen precedentes del Tribunal Constitucional relacionado a la materia de investigación y casos archivados a nivel de Fiscalía Penal. Se aplicará un enfoque cualitativo, con técnicas de entrevista, análisis de fuente

documental y análisis de fuente legal o normativa. Ello desde un tipo de investigación descriptivo y diseño no experimental.

Justificación Práctica

Se pretende, entonces, desarrollar tan importante tema a fin de identificar las ventajas que traería la adecuada regulación de la posesión de dos tipos de drogas en escasa cantidad y para el propio e inmediato consumo en la legislación nacional; por razones de la no vulneración del derecho de la presunción de inocencia, más si vivimos en una sociedad donde prima el estado de derecho. Esta investigación será de utilidad al Ministerio Público, Policía Nacional, Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, criminólogos y todos los estudiosos del autoconsumo de drogas.

1.6 Objetivos

Gómez (2006, p.43) señala que “los objetivos deben de elaborarse de manera puntual, y que se puedan cumplir, es decir son tareas que se propone el investigado con el fin de buscar posibles respuestas”.

Por su lado, Balestrini (2002) señala que “los objetivos son los caminos a recorrer teniendo en cuenta el problema planteado, pero siempre poniéndose metas, límites para hacer realidad nuestro trabajo” (p.67). Para esta investigación se plantearon los siguientes objetivos.

Objetivo General

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la provincia constitucional del Callao.

Objetivo Específico 1

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Objetivo Específico 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.

Objetivo Específico 3

Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

1.7 Supuestos Jurídicos

Para esta investigación se entenderá como sinónimo hipótesis y supuesto. “Las hipótesis “(...) son preceptos que se formulan como respuestas tentativas, en referencia al problema que el investigador se formula con el fin de demostrarlo”. (Iglesias y Cortés, 2004, pp. 21-22).

Por otro lado Muñoz (como citó en Bernal, 2010, p.136): “un adelanto de la solución de manera provisional, que se busca al final decidir si es o no cierto, y se lograra con el resumen final estudiado”

Supuesto General

El tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo resulta inadecuado lo que genera implicancias prácticas en la jurisdicción del Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao ya que las Fiscalías se ven rebasadas de casos que no poseen cualidades para ser calificadas como punibles.

Supuesto Jurídico Específico 1

El Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo vulnerando el principio de presunción de inocencia de dichos consumidores puesto que su intervención resulta subjetiva y arbitraria.

Supuesto Jurídico Específico 2

El tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo asume una perspectiva del derecho a la libertad personal por lo que recomiendan la no punibilidad de dicha figura legal.

Supuesto Jurídico Específico 3

La legislación comparada de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo prescribe y garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia, por lo que el autoconsumo no está penalizado.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación aplicado a nuestro trabajo de investigación se hizo en base al paradigma cualitativo.

En este caso se consideró pertinente la utilización de este tipo de investigación puesto que nos ha permitido describir la situación en la que viven diariamente los auto consumidores de droga en la Provincia Constitucional del Callao. Producto de esa descripción nos ha permitido luego explicar, comprender el fenómeno y plantear alternativas de solución a la problemática.

2.2 Diseño de Investigación

El diseño del desarrollo de la investigación es no experimental, con características de un diseño descriptivo de corte transversal.

La investigación asume el diseño llamado NO experimental, ya que se busca entender, estudiar y valorar jurídicamente el problema, presentarlo argumentativamente para luego presentar alternativas sobre lo observado.

En la investigación desarrollare el análisis de fuente documental, entrevistas, análisis de marco normativo, análisis de derecho comparado, análisis de la jurisprudencia que son técnicas propias de una investigación cualitativa.

2.3 Caracterización de sujetos

Son diversos los personajes que participan directamente en el tema materia de investigación, como por ejemplo se encuentra el Juez Penal en representación del Poder Judicial y encargado de administrar justicia; el Fiscal, como representante del Ministerio Público y titular de la acción penal, será quien dirija la investigación del delito, pero principalmente se relaciona

con los miembros de la Policía Nacional del Perú quienes en cumplimiento de sus funciones se encuentra en la obligación de detener a quien sorprendan en posesión de dos o más tipos de drogas, en aplicación del segundo párrafo del artículo 299 del código penal vigente; así como también la participación del sujeto que ha sido descubierto en la perpetración del presunto delito de tráfico ilícito de drogas.

Para el desarrollo de las entrevistas, se tendrán en consideración el perfil de cada sujeto entrevistado, por lo cual se utilizará la siguiente matriz:

Tabla 2: Sujetos participantes

Dato	Descripción
Total de entrevistados	4
Edgar Luis Mitta Curay	Abogado litigante, con amplia experiencia en defensa en casos de posesión de drogas.
Juan Valdivia Tovar	Teniente PNP. Jefe de Departamento de Investigaciones de la Comisaría PNP Callao, con amplia experiencia en la investigación de casos de posesión de drogas.
Magaly Oviedo Paredes	Fiscal Provincial de la 9na Fiscalía Penal del Callao. Ministerio Público.
Carlos Anglas Lostaunau	Fiscal Provincial Penal de la 1ra Fiscalía Penal del Callao. Ministerio Público
Lugar y fecha de encuesta: Provincial Constitucional del Callao, entre los días 15 al 25 de mayo de 2017	

Cabe precisar que esos sujetos se desenvuelven en un espacio y escenario. Respecto al escenario de estudio, cabe mencionar a Álvarez (2008, p. 322) para quien la Metodología de la Investigación Jurídica incita al estudiante a ubicar la información jurídica relevante, entonces surge la necesidad de utilizar con eficacia las herramientas básicas para la reconstrucción intelectual de conceptos, categorías e instituciones propias del Derecho y la realidad socio-jurídica, además, que le

facilite la comprensión del conocimiento jurídico, a la vez que estimule su espectro creativo en los trabajos que se les encomendarán durante su carrera. El escenario del presente estudio es la Provincia Constitucional del Callao, considerando que es el lugar donde se realizó la investigación.

La investigación se situó en el escenario de investigación, donde a través de la recopilación de datos durante el proceso de estudio, se obtuvieron los rasgos fenomenológicos más relevantes de lo que se va a analizar, que viene a ser en el particular, el análisis del derecho a la libertad personas de las personas consumidoras de droga para tal efecto, el esquema orientado a ello se plasmaron en la elaboración de las entrevistas, las mismas que en su oportunidad, fueron usadas para recolectar los datos a partir de la interacción con los sujetos involucrados en la presente investigación, expertos en la materia.

Para tal efecto se ha tenido a bien circunscribir la presente investigación a la Provincia Constitucional de El Callao, así como en el Ministerio Público y Policía Nacional, entre otras instituciones que identificaremos.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a utilizar para nuestro trabajo son:

Entrevistas

Para Quintana (2006, p.24) la entrevista es una técnica individual y estructurada que hace uso de un cuestionario, el mismo que nos permitirá adquirir de nuestros entrevistados la información más relevante que luego procesaremos en aras de buscar la demostración de la respuesta tentativa que el investigador se formuló con anticipación.

Análisis del Registro Documental

Esta técnica la utilizaremos para procesar lo adquirido de distintos libros, manuales, jurisprudencia y doctrina, que trate de lo que se desea investigar.

Análisis de las normas nacionales

En este punto cabe indicar que para efectos del presente trabajo de investigación se ha utilizado esta técnica a fin de hacer un análisis de las normativas nacionales en referencia al tema de “La posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”. Se realiza básicamente el análisis de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28002

– Ley que modifica el código penal en materia de tráfico ilícito de drogas, y código penal artículo 299, respecto a la posesión no punible.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

- 1) Guía de entrevista
- 2) Ficha de validación de instrumentos.
- 3) Análisis de fuente documental: doctrina y legislación.

2.5 Método de análisis de datos

Para Hernández, el método de análisis de datos viene a ser la organización de informes que pueden ser vaciados, teniendo en cuenta su utilidad, y que luego nos sirvan como algo muy significativo dando origen a conceptos que tengan que ver con nuestro tema. Implica organizar los datos y transcribirlos

siempre y cuando resulte necesario, y recopilarlos, de tal modo que estos generen unidades de significado y categorías, originando conceptos relacionados entre sí (p.394).

Análisis descriptivos, que sirven para describir el comportamiento de una categoría en una población o en el interior de subpoblaciones y se limita a la utilización de explicaciones.

Análisis ligados a los supuestos jurídicos: cada uno de los supuestos formulados debe ser objeto de verificación, en algunos casos se emplea la contrastación correspondiente.

2.6 Tratamiento de la información: Unidades temáticas, categorización

Según Villaseñor (2009, p. 37) “En la medida que la investigación tenga mayor alcance, la exigencia en la búsqueda de material será más o menos extensa e intensa a la vez. Sea cual fuere el caso, el investigador de estar en la posibilidad de demostrar que conoce el estado del problema, también llamada estado de la cuestión, entendida como la visión de la comunidad científica sobre determinado problema científico. ¿Qué se ha escrito sobre el tema? ¿Qué soluciones se han propuesto o ensayado?”.

Para fines del presente estudio, se aplicó entrevistas a personas, con las siguientes cualidades: fiscales penales del Callao, juristas o abogados litigantes y efectivos policiales que investigan día a día estos casos.

Para Sánchez (2011, p. 331) “un jurista tiene por necesidad tendrá que inventarse casos supuestos, entonces dicese que se encuentra apto para cuestionar normas y plantear soluciones hipotecas; el juez en cambio se encuentra frontalmente con la realidad, por lo que no necesita inventar casos supuestos sino resolver aquellos que presencia”.Categorización. Coadyuva para ordenar el análisis y nuestro resultado.

Tabla 3: Unidad temática

	Categorías	Definición	Sub categorías	Definición
	Posesión de Drogas	Para Cabanellas, la posesión de drogas es el acto voluntario, intencional y consiente de poseer algún tipo de estupefaciente sea para autoconsumo o para comercializarlo (2006, p.334).	Concepto de Droga	Para la Organización Mundial de la Salud, droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas (1969, p. 6).
			Autoconsumo de Droga	Ugaz sostiene que el autoconsumo de drogas viene hacer el hecho de que la persona que posee drogas para consumirlas, además lo hace a pleno conocimiento de que el uso de estupefacientes es una actividad arriesgada y que su abuso puede causarle la muerte, y al asumir dicho riesgo automáticamente será responsable de cualquier consecuencia que se cauce (2010,p.3).
	Autoconsumo de Droga	Ugaz sostiene que el autoconsumo de drogas viene hacer el hecho de que la persona que posee drogas para consumirlas, además lo hace a pleno conocimiento de que el uso de estupefacientes es una actividad arriesgada y que su abuso puede causarle la muerte, y al asumir dicho riesgo automáticamente será responsable de cualquier consecuencia que se cauce (2010,p.3).	El Derecho a la no Punibilidad del Autoconsumo de drogas	Prado señala que las actitudes legislativas frente a la penalización de la posesión de drogas para el autoconsumo. El Derecho Penal ha asumido modelos punitivos, discriminatorizadores y de no punibilidad condicionada (2008, p.19).
			Adicción a las drogas	Según la Organización Mundial de la Salud .La adicción supone un estado caracterizado por la necesidad física imprescindible de una adecuada cantidad de droga en el organismo para el de la normalidad del mismo, llegando la dependencia hasta tal punto que la ausencia de la droga provoca en él mismo una serie de trastornos mentales o físicos que forman lo que se denomina síndrome de abstinencia, cuyas características dependen de la droga que haya creado la adicción.

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolla bajo los parámetros estipulados, resaltando la imparcialidad sobre la materia en mención; por consiguiente, el acatamiento al método científico utilizado estructurado por lo que la presente investigación se halla dentro del marco cualitativo, considerando las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. También en esta investigación se ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas, por lo que aseguramos que la investigación sea fidedigna y cierta, bajo los cánones de la ética académica.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista, análisis documental; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación:

3.1.1 Resultado de análisis de la doctrina especializada

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Prado, Ugaz y Ruíz coinciden en señalar que es de vital importancia que los poliadictos, es decir los adictos a dos o más tipos de drogas, deberían ser tratados dignamente, respetando sus derechos fundamentales sobre todo, el de presunción de inocencia y libertad personal, sin importar la cantidad de sustancia, pues precisan que es la libre expresión del desarrollo de su personalidad y ello está consagrado en la Carta Magna. Asimismo, que la posesión de drogas para el consumo es una figura atípica y que no es necesario la intervención del derecho penal, debiendo presumirse su inocencia, salvo que esta persona haya sido intervenida con otros elementos de que hagan presumir que lo está microcomercializando. En todo caso se debería reunir la carga de la prueba por parte del Ministerio Público, por ejemplo el resultado de la pericia toxicológica, en el caso que resulte negativo para consumo de la droga encontrada

el día de su intervención, en ese caso no se justifica dicha posesión para el consumo propio e inmediato.

Como resultado de la investigación, sobre todo a partir de la entrevista a expertos y observación directa, se ha comprobado que esto no sucede, todo lo contrario, tanto los efectivos policiales como los Fiscales hacen caso omiso a la normativa penal y Jurisprudencia sobre la materia, que establece que la posesión de drogas para autoconsumo no está penalizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Evaluar la manera en que el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Anglas, Oviedo, coinciden en señalar que hoy en día existe un registro de las intervenciones fiscales y policiales y que la mayoría de intervenidos son personas que no cuentan con secundaria completa, bajos recursos económicos. Ellos señalan que las denuncias policiales deben tener en cuenta para comprobar o corroborar, si dos o tres veces esta persona es intervenida en posesión de drogas y no se ha comprobado con el examen toxicológico que dicha droga había sido para su consumo, entonces, se podría presumir que se trate de un microcomercializador de drogas, debido a que algunos de ellos, intentan hacerse pasar por consumidores, para no afrontar su responsabilidad penal, lo que hacen es llegar a resolver el caso lo más antes posible.

Que la Policía les comunican de la intervención policial por posesión de droga, solo basados en simple sospecha, mas ellos se avocan a reunir otros indicios para verificar si se trata de un microcomercializador de estupefacientes.

No obstante, Mitta y Valdivia, coinciden en precisar que el Ministerio Público no cumple con su rol, pues ellos una vez de que se enteran de las intervenciones policiales a personas en poder de escasa cantidad de drogas y no se desprenda otros indicios periféricos para presumir que se trate de microcomercializadores de drogas, deberían otorgarles inmediata libertad, no hay razón para que sigan detenidos, más aún si ellos indican que es para consumo y ello no es penalizado en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.

La doctrina tanto nacional como extranjera de modo consensuado señala que la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo debe estar despenalizado, como ya ocurre en el Perú. Prado (Perú), Badrán (Colombia), Baumann, Cancelo y Vigne (Argentina) señalan que el Estado no debe penalizar a los consumidores de drogas sea del tipo o la cantidad que sea pues se trata de farmacodependientes y ello requiere un tratamiento distinto, no penal. La penalización no resuelve el problema de la adicción y de la farmacodependencia. El Estado, señalan los tratadistas y especialistas debe ser abordada de modo

integral dada su complejidad. Se trata de persona adicta y enfermas, no de delincuentes ni de alguien que ha cometido un crimen. Todos coinciden en opinar que penalizar la posesión para el propio consumo es inconstitucional.

Es así que la doctrina jurisprudencial también se ha pronunciado al respecto a nivel internacional (con el caso de la Corte Suprema de Argentina, Causa N° 9080 del 25/8/1989 conocido como el caso Arriola y otros, en la que el Tribunal de modo categórico le ordenaba al Estado de no reprimir penalmente la voluntad y el deseo de las personas de ingerir los estupefacientes que quieran, que sobre el cuerpo cada quien decide y debe decidir y que el Estado no debe intervenir en la esfera privada de la persona a ese nivel, pues no estaba cometiendo delito alguno.

En el caso peruano, también se han pronunciado al respecto a través de la doctrina jurisprudencial en los Expediente N°02018-2011-33-1308-JR-PE-01, Expediente N°414-2010-35, Expediente N°02018-2011-33-1308-JR-PE-01 y la Ejecutoria Suprema del Expediente N°332-2004, en la que el magistrado se basa en la posesión de la droga para el propio consumo, el derecho de presunción de inocencia y derecho de la libertad personal como derechos constitucionales; asimismo, los casos no reúnen elementos plausibles para que se presuma el tráfico ilícito de drogas, en consecuencia los procesados habrían sido puestos en libertad absueltos de responsabilidad penal, al no haber logrado, el Ministerio Público, probar que la droga poseída estaba destinada para el tráfico ilícito, pese que en dichos

casos se observa que el peso habría sobrepasado el límite establecido para consumo propio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

Previamente conviene recalcar que en la legislación nacional se sanciona penalmente la posesión de drogas con fines de micro comercialización, toda vez que el Estado combate dicho delito, para hacer prevalecer el derecho constitucional de la Salud Pública, más no se sanciona la posesión de drogas para el autoconsumo.

Respecto a la legislación comparada, Colombia y Ecuador, Bolivia, Holanda, Australia, Uruguay, México, entre otros, son los países en la que no está penalizado el autoconsumo de drogas. A ello se suma la convención de Viena sobre la materia, las directivas de la Organización Mundial de la Salud, la Convención de Naciones Unidas sobre estupefacientes y los pronunciamientos de Naciones Unidas para la droga y el delito.

Todos estos organismos internacionales siguen la corriente y la línea de despenalizar el autoconsumo y que las autoridades del Estado (Policía Nacional y Ministerio Público) no deben reprimir dicha conducta. Sin embargo, de los resultados de la investigación se puede advertir que los Convenios y Tratados Internacionales del cual el Perú es parte, no son cumplidos por los operadores de justicia y de

la investigación, llámese Policía Nacional y Fiscalía. Esto corrobora además los Supuestos Jurídicos planteados al respecto.

3.1.2 Resultado de análisis de legislación

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

De los resultados de la investigación, del análisis de la legislación se ha podido corroborar que en ningún artículo del Código Penal se ha dispuesto que la posesión de dos o más de dos tipos de drogas para autoconsumo, tendrá pena privativa de la libertad, pero el artículo 299 del código penal, en su segundo párrafo, prescribe que no se aplique la no punibilidad al este supuesto, es decir para autoconsumo, solamente no es punible la escasa posesión de un solo tipo de drogas en límites descritos en su primer párrafo; en consecuencia, se tiene que si una persona consume marihuana y cocaína a la vez y se encuentre en poder de dichas drogas a la vez, y es intervenido en esa circunstancia, su conducta quedaría enmarcada dentro del segundo párrafo del artículo en mención, lo cual conlleva a las autoridades a presumir que dicha posesión sería para el tráfico ilícito de drogas, de lo que se puede observar que en vez de que se presuma su inocencia, se presume su culpabilidad, y de ese modo se trastoca el principios constitucional de presunción de inocencia y derecho a la libertad personal.

Es así que Requejo, ha concluido que:

Cabe manifestar, la extrañeza que provoca el que después de varios años en los cuales se viene manteniendo en vigencia el Art. 299° desde el texto inédito del Código Penal de 1991, se admita tan poca iniciativa para la declaración de su inconstitucionalidad, respecto a la latente incompatibilidad con el libre desarrollo de la personalidad, sobre el cual nos consta que el TC ya se ha pronunciado en otros casos no muy diferentes, como el ya mencionado expediente 0032-2010 en el extremo de la paternidad estatal en la decisión particular del consumo de tabaco (2013, p.12).

Por otro lado, si se analiza literalmente el artículo 299 del Código Penal, se desprende la punibilidad de la penalidad para la posesión de drogas con fines de consumo que sobrepasen los límites permitidos, asimismo, para la posesión de dos o más tipos de drogas con fines de consumo, por otro lado, la Ley 28002 que modificó el artículo 299 del anterior Código Penal de 1991, el cual no establecía un límite para considerarse consumo la posesión de drogas, pasando a definir un peso aproximado, considerado dosis personal, pero en la práctica y como resultado de la investigación parece que resulta difícil para los magistrados establecer la diferencia entre un consumidor y un traficante, al respecto, Molina, manifestó que el problema se plantea porque el hecho de la mera tenencia de la droga, por sí sola, en cantidades pequeñas, no cualifica al poseedor como consumidor o traficante. Por

ello es muy frecuente que el poseedor sorprendido alegue que destina la droga poseída al propio consumo.

En ese sentido el artículo 299 del Código Penal al no tener clara una sanción para la posesión de drogas en peso limitado, cuando excede el peso, o al no aplicarse dicho peso límite para dos o más tipos de drogas, les es difícil a los magistrados establecer una sanción ya que para ellos aún existe un vacío legal y ante ello no deben dejar de impartir justicia.

Si bien es cierto, es necesario un límite de peso considerado para inmediato consumo, ya que de no serlo así, las personas indicarían siempre que es para su consumo, obteniendo una cantidad superior a lo que se estima es para consumo propio, en ese orden no se le permite a este consumidor que almacene una cantidad de droga, aduciendo que será para su consumo, ya que la posesión sería para el propio e inmediato consumo; eso sería aplicable para la posesión de un solo tipo de droga, pero lo factible sería que ese peso límite ya establecido en el primer párrafo del artículo 299 del Código Penal, se aplique también para la posesión de dos tipos de drogas, siempre y cuando se justifique para el consumo propio e inmediato, de acuerdo a los principios de razonabilidad y presunción de inocencia, debido a que existen personas que son poli adictas y no deberían tratárseles como presuntos delincuentes, solo por dicha condición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Al Ministerio Público le corresponde aplicar de modo estricto los alcances de la Carta Magna, donde está estipulado que son garantes de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo a partir de las evidencias encontradas en la investigación (entrevistas y observación) se ha podido demostrar que el Ministerio Público no cumple su rol. Por mandato legal el Ministerio Público es el director de la investigación, es quien dirige la etapa de la investigación y debe coordinar de modo directo con los efectivos policiales las diligencias a realizar, las pruebas a recoger, los testigos a citar, etc. Sin embargo, los hechos han evidenciado que el Fiscal no cumple su rol garantizar los derechos de los ciudadanos y cuando recibe la comunicación de una detención por posesión de escasa cantidad de drogas, no dicta inmediata libertad, sino los deja detenidos por varios días en una Comisaría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.

La Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Naciones Unidas para la droga y el delito se han manifestado en reiteradas oportunidades que la persona

adicta cada vez va consumiendo más droga, ya que su organismo así lo necesita, es así que esta persona adquirirá tal droga y luego la transportará para su consumo ya sea en su casa o lugares descampados, en ese contexto es que la Policía lo interviene presumiendo que es un microcomercializador, cuando más bien se trata de un consumidor de estupefacientes, la gran mayoría de casos se archivan en Despacho Fiscal.

En otro caso, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Naciones Unidas para la droga se ha referido a los poliadictos, quienes son detenidos por estar en posesión de dos o más tipos de drogas para su consumo, debido a que los operadores de justicia (Policía y Fiscalía) aún siguen pensando o creyendo que la legislación mantiene vigente la punibilidad de la posesión de dos o más tipos de drogas, malinterpretando el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, por lo que la variedad de drogas, sería causa para que se presuma que se trata de posesión de droga con fines de micro comercialización; lo cual conlleva a concluir que las autoridades desde la intervención policial, dejan de aplicar la presunción de inocencia, reemplazándola por la presunción de culpabilidad, lo cual no debería darse realmente en un Estado de Derecho en el cual se vive. Para la mayoría de autores antes mencionados, es anticonstitucional.

Con relación a en la doctrina comparada, Molina, precisa que el caso más difícil de resolver se produce cuando la cantidad de droga poseída, siempre en pequeñas cantidades, es el único elemento para poder determinar el

tráfico o el autoconsumo. Nosotros entendemos que, en este supuesto, y por el principio in dubio pro reo, el juez deberá considerar tenencia para el propio consumo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

De los resultados de la investigación, se reitera que la legislación comparada tanto en América Latina como en Europa se ha despenalizado la figura del autoconsumo, por lo que el Perú sigue ese sistema de despenalización, no obstante, es la práctica de las autoridades Policiales, Fiscales y Juzgados lo que viene transgrediendo los derechos de presunción y de libertad personal de las personas, por la interpretación literal que se le aplica, algunos autores recomiendan que se le debería dar una interpretación teleológica.

3.1.3 Resultado de análisis de posición de expertos

En el presente trabajo de investigación, se ha realizado la técnica de recopilación de información a partir de entrevistas a expertos, la misma que ha sido dirigida a cuatro profesionales inmersos en la problemática investigada: Policía, abogado defensor y Fiscales Penales. Cabe señalar que se han recogido de ellos solo información cualitativa a partir de sus opiniones, percepciones y

comentarios, los cuales no se requiere cuantificarlos sino que nos hemos abocado a analizarlos.

Las preguntas a los expertos se formularon en función y en relación directa con los objetivos, a continuación se detallan las respuestas dadas por los entrevistados a partir de los siguientes los Objetivos de investigación.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo a su opinión ¿resulta adecuado el tratamiento legal de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo? ¿Por qué?

El entrevistado Mitta señala que no es adecuado, parte de que el consumo no es penado en el país y más bien resultaría un exceso penalizarlo. Según él, el Ministerio Público no cumple con su rol, porque siendo una figura no punible, no tiene sentido que permanezca detenido la persona.

Por su lado, Valdivia manifestó que la Policía hace cumplir las normas. Se basan en el Código Penal y en la Constitución y en los Tratado Internacionales. La norma penal no permite la posesión para el consumo en caso de dos o más tipos de droga, por ende los efectivos policiales detienen a estas personas. Asimismo cuando la persona está en poder de la droga aunque sea de un solo tipo igual es detenida hasta que en una investigación se compruebe si realmente está dedicada al tráfico de drogas, cuya

detención es comunicada al Ministerio Público. Además tiene conocimiento que estos casos son archivados, por lo que resultaría viable su tratamiento a efectos de no transgredir otros derechos fundamentales.

Como resultado de la investigación Valdivia, agrega que al tratarse de una figura no punible no se respeta el derecho a la libertad, de presunción de inocencia y el Principio de legalidad, pues existe un alto índice de detenciones en las delegaciones policiales. A la semana atiende unos 10 detenidos por posesión d droga en escasa cantidad, pero que terminan archivándose, sin embargo, estas personas pasaron varios días detenidos en la dependencia policial; en otros casos el Ministerio Público dispone su libertad como ente competente.

La entrevistada Oviedo, Fiscal Penal de la Novena Fiscalía Penal del Callao, indicó que el tratamiento legal no es adecuado. Si bien el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal excluye la aplicación de la posesión no punible de drogas, cuando se trata de dos o más tipos de droga, ello trae como consecuencia de que en las intervenciones de flagrancia la dependencia policial encargada del operativo comunique la detención de los ciudadanos al Ministerio Público, pese a que la cantidad del estupefaciente sea mínimo y la forma y circunstancia de la aprehensión hagan presumir que solo es consumidor, lo que podría traer como consecuencia una posible detención arbitraria de a persona. Considera que sería factible despenalizarse la posesión de dos o más tipos de drogas para consumo con fines terapéuticos y para consumo personal pueda ser con una buena regulación. Precisa que

su Despacho, cuando se determina que la droga era para consumo personal así sea dos tipos de droga, lo archiva definitivamente.

Por su lado, Anglas, señala que resulta innecesario mantener una norma jurídica que precise un tratamiento legal de autoconsumo porque es un hecho impune. El Ministerio Público no debe investigar casos de consumo porque no es un delito. Pero como existen detenidos por la Policía, por posesión de drogas (por sospecha) deben ser sometidos a una investigación, que normalmente se basa en actos de intervención policial (Acta de intervención y declaración del policía interviniente) que normalmente concluye en archivo. Agrega Anglas que su Despacho Fiscal trata de resolver los casos del modo más rápido posible a fin de respetar el derecho a la libertad personal. Mientras que el entrevistado Valdivia, la Policía basa su accionar en el artículo 299 del Código Penal. La persona que es detenida por los efectivos en función y son puestos a disposición de la Comisaría del sector, luego de varios días de investigación conjuntamente con el Ministerio Público del Callao, son puestos a disposición del Fiscal Penal para que evalúe el caso.

El Atestado contiene el peritaje de la droga y el análisis toxicológico del detenido en los casos en que llegue a tenerlo este último, por lo que mayormente demora. En consecuencia solo se remite con el peritaje de la droga. En algunos casos la Fiscalía espera el pesaje de la droga (peritaje) y les da libertad en la Comisaría y amplía la investigación, sea de una o dos tipos de drogas.

Sobre el rol del Ministerio Público, Oviedo señala que al recibir la comunicación policial acerca de la intervención de un presunto autor de micro comercialización de drogas resulta necesario que el representante del Ministerio Público al constituirse a la dependencia policial, evalúe de manera global las pruebas liminares que se han acopiado hasta se momento. Pues si bien el artículo 299 segundo párrafo, condiciona al poseedor de dos tipos de drogas a que se le presuma como posible autor del delito antes referido, bajo el principio de objetividad se debe realizar un análisis preliminar, no solo tomando en cuenta la variedad de drogas en posesión, sino también los demás elementos de prueba periféricos, que se han recabado hasta ese momento, a fin de determinar si nos encontramos frente un caso de que no tiene futuro (consumidor) o uno que amerita una exhaustiva investigación (micro comercializador), de ser este último, se procede a recabar evidencia dirigida a determinar la existencia o no del ilícito investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Según Oviedo, el Ministerio Público verifica que la intervención policial se haya llevado conforme a ley.

Es decir, que exista una imputación clara y directa en contra de la persona detenida, más allá del simple hallazgo o posesión de droga, que de modo objetivo y seria la incrimina

como autor de micro comercialización de drogas y descarta el consumo, lo cual se puede advertir de la simple lectura del acta y/o parte de intervención que da cuenta de la forma y circunstancia de la intervención y de la cantidad de la droga hallada y de las condiciones personales del intervenido.

Respecto a las coordinaciones que realizan los órganos encargados de la investigación, de acuerdo a Oviedo, el Ministerio Público coordina acciones solo con las instituciones del Callao y en particular con la Policía, instruyéndolos acerca de las normas vigentes y los procedimientos a seguir en estos casos, esperando que a un futuro no muy lejano se puedan realizar coordinaciones a otro nivel. Por su lado, Valdivia, señala que las coordinaciones las realiza directamente el Ministerio del Interior o de la Región PNP Callao pero mayormente se hace de manera general. Se sigue observando que la Policía sigue llevando los casos a la Fiscalía pese a que la mayoría por no decir todos, son archivados. Por otro lado, la Policía comunica la detención del ciudadano poseedor de drogas al Ministerio Público, pese a que pone en autos la cantidad de envoltorios (posesión escasa), para que ellos como directores de la investigación determinen lo conveniente, pues ellos tienen la potestad de dar la libertad, mientras que ellos no lo determinen, la persona sigue detenido en sede policial.

Por su lado, Anglas manifestó que no hay nada por coordinar porque no constituye delito el autoconsumo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.

Para Mitta, la libertad está regulado en la Carta Magna y en la legislación supranacional. Valdivia: el derecho a la libertad persona es un derecho constitucional que consiste en no ser detenido sino con arreglo a la ley en flagrancia delictiva o mandato judicial.

Sobre la presunción de inocencia, Mitta manifiesta que la persona tiene derechos y garantías y se deben respetar. Quien tiene la carga de la prueba es el Ministerio Público pero en la realidad no se cumple. Es a la inversa se presume la responsabilidad. Valdivia: es un derecho constitucional que consiste en que a toda persona se debe tratar y considerar como inocente mientras que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Según Prado el autoconsumo debe ser despenalizado. En ello coincide Mitta, quien señala que el autoconsumo no está penalizado porque no solo hay que remitirnos a la Ley sino realizar una interpretación teleológica, es decir cuál es la finalidad de la norma. Valdivia: no existe pena para la posesión de drogas para autoconsumo, no obstante la persona sigue siendo detenida por tomarse en cuenta el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal, en la que indica que no se aplica para consumo la posesión de dos o más tipos de droga. Oviedo: Prado señala “en tanto el

Código Penal en el segundo párrafo del artículo 296 siga considerando como conducta típica únicamente a la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, la tenencia de tales sustancias para fines distintos carecería de relevancia penal, con independencia del volumen o clase de drogas que posee el agente”. Existiendo ya consenso en este Ministerio Público que la posesión de drogas para consumo constituye un hecho atípico más allá de la cantidad de droga que posea el consumidor.

Para Oviedo el personal fiscal está capacitado para el ejercicio de sus funciones. La debilidad es que no cuenta con Laboratorio de Criminalística en el Callao, una amenaza es la falta de recursos económicos y logísticos, y como posibilidad es la autocapacitación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

Para Valdivia, debe modificarse el artículo 299 por ser impreciso y confuso. Mientras que Oviedo, señala que el criterio que asume la Fiscalía en caso de que se haya determinado que la posesión de uno o más tipos de droga estaba destinado para su consumo es el archivo del caso, lo cual sucede frecuentemente en el Callao, considero que sería factible la despenalización para el consumo con fines terapéuticos y con una buena regulación legal quizás el consumo personal en un futuro.

3.1.4 Resultado de análisis de la Jurisprudencia

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

El Tribunal Constitucional ha establecido que tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho “a su libre desarrollo”, pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos (Exp. N°0032-2010. F.J. 22).

En ese sentido, si es que el consumidor de drogas siente y cree que su adicción es parte del desarrollo de su personalidad, debe dejársele consumir y el Estado no debe intervenir en ello. Es por eso que el autoconsumo no está penalizado.

IV. DISCUSSION

En esta parte de la discusión se contrastan los aspectos más relevantes de los resultados obtenidos en la investigación a partir de las fuentes consultadas: legislación, jurisprudencia, doctrina y posición de expertos. Como antes se evidenció la investigación hizo uso de distintas fuentes: primarias (entrevistas a expertos) y secundarias (legislación, doctrina y jurisprudencia), todas estas fuentes serán contrastadas, criticadas y discutidas entre sí y con el Marco Teórico y los Antecedentes. La Discusión de la investigación es la etapa final y en ella se establecen los alcances y argumentos concluyentes de la investigación. En el presente acápite organizará y describirá las discusiones de los resultados, en base a los Objetivos de la investigación.

Respecto al Objetivo General: Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Esta investigación se ha originado de la aplicación del artículo 299 del Código Penal que establece: No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina-MDA, Metanfetamina o sustancias análogas. Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Del artículo mencionado, del primer párrafo se desprende que la posesión de droga con fines de consumo no es punible, mientras no sobrepase los límites permitidos para cada tipo de droga, asimismo, del segundo párrafo, y el cual más interesa a la presente investigación, se desprende que estos límites no se aplican a la posesión de dos o más tipos de drogas para el propio e inmediato consumo.

Lo cual parece, que tiene que variar en la legislación debido a que tanto un adicto, como un poliadicto, tienen el mismo derecho y por lo tanto se debe presumir la inocencia por igual, ya que ambas personas poseen drogas con fines de consumo, más aún si ellos libremente eligieron consumir drogas. Cuya aplicación es lógico y

posible, ya que si se puede aplicar para el propio consumo un peso límite para un tipo de droga, también se debe tomar en cuenta al consumidor de dos tipos de drogas, pues considerando que el daño se lo hace solo, a sabiendas, lo cual no es delito.

Al respecto, Prado, luego de haber analizado el artículo 299 del Código Penal vigente, ha concluido que la actual atipicidad de los actos orientados al propio consumo de drogas es una opción que dadas las características del problema de la droga en el país y de las endémicas carencias del sistema sanitario y penitenciario, resulta desde una óptica política de control de daños aceptable. Por tanto, Prado vuelve a exigir, como lo hizo hace 13 años, la derogatoria por inconsistencia dogmática, contradicción constitucional e incoherencia sistemática del artículo 299º del Código Penal. En ello también coincide Oviedo, Badrán, Baumann, Ruíz, Ugaz y la jurisprudencia peruana y argentina.

No obstante, Prado, en una de sus conclusiones respecto al tratamiento de la posesión de drogas para el propio consumo, deja la posibilidad de que exista pena para esta condición, porque de no haber una pena clara, la posesión de dos o más tipos de drogas es atípico y por lo tanto innecesaria la intervención del derecho penal.

A su vez, Oviedo, inicialmente indica que es inadecuado el tratamiento legal de dos tipos de drogas para el consumo en el Ministerio Público del Callao, porque seguir deteniendo a personas en poder de droga para autoconsumo generará posibles detenciones arbitrarias, ya que del acta de intervención de policial se desprende que no es el intervenido no es un microcomercializador.

Luego finalmente indica que considera factible la despenalización de drogas para consumo terapéutico y con buena regulación quizá sea factible para consumo personal.

Discusión personal.

Por nuestro lado nos atrevemos a mencionar que actualmente no se está dando un adecuado tratamiento legal a los poseedores de dos tipos de drogas para el

autoconsumo, porque a pesar de las pequeñas cantidades de sustancias poseídas, estas personas están siendo privadas de su libertad, para que después de varios días de detención, con conocimiento del Ministerio Público, estos son liberados por el Fiscal Penal, y sus casos son archivados, como se verifica con lo vertido con los señores fiscales entrevistados; por lo que considero que no es adecuado el tratamiento actual y la norma tiene que ser permisiva y modificarse, a efectos de dar igual trato tanto a los poseedores de uno como de dos tipos de droga para autoconsumo, para evitar transgresión del derecho a la libertad personal y presunción de inocencia.

El tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas no es adecuado, pues genera confusión en los operadores de la ley al momento de ser aplicado, lo que genera implicancias prácticas en el Ministerio Público del Callao, ya que las fiscalías se ven rebasadas de casos que finalmente se archivan en su totalidad porque el autoconsumo es impune.

Respecto al objetivo específico 1: Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Tanto en los Antecedentes como los entrevistados han señalado lo importante que es desterrar arbitrariedades al aplicarse la no punibilidad de la posesión de dos tipos de drogas en escasa cantidad para el propio e inmediato consumo, haciendo prevalecer la presunción de inocencia de toda persona intervenida en esta situación, asimismo, se disminuirá la carga procesal de los jueces y del Ministerio Público en procesos por Tráfico Ilícito de Drogas. Asimismo, se evitará que personas inocentes sean tratadas como microcomercializadores por tan solo tener la condición de poliadictos.

La presente investigación pretende dar un aporte jurídico tanto en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal, toda vez que al no aplicarse lo establecido en el primer párrafo del artículo 299° del Código Penal vigente, a la posesión de dos o más tipos de drogas con fines de consumo propio e inmediato, se afecta al principio de presunción de inocencia.

Discusión Personal:

Se ha verificado que el Ministerio Público conoce que el autoconsumo no está penalizado, pero sigue efectuando investigaciones a personas en calidad de detenidas, por posesión de hasta dos tipos de drogas en escasa cantidad y no cumple su rol consintiendo dicha práctica desde la intervención policial, resultando su intervención arbitraria y subjetiva.

Objetivo Específico 2: Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.

Al respecto, muchos autores han basado sus opiniones sobre la posesión de drogas con fines de consumo, prescrito en el actual Código Penal, precisando que viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que toda persona tiene un proyecto de vida de manera libre, siendo el caso que él decide si consumir drogas o no, a sabiendas que es dañino para su salud y lo comparan con la libertad de la persona que decide acabar con su vida, tomando veneno, por lo que es igual decidir ingerir drogas, ya que el daño se hacen ellos mismos (Prado, Ugaz, Ruíz, Gonzáles). Al respecto Prado, refiere que en ninguna norma penal de la legislación vigente se prohíbe y reprime la posesión de drogas para el consumo personal. Si esto es así, carece totalmente de sentido y de utilidad declarar que no es punible una conducta que no está prohibida por la ley. Posición que también es asumida en esta investigación.

De otro lado, lo precisado por Mayán sería viable para las futuras modificaciones legislativas que se proponen cada año, pues en la realidad muchas personas manifiestan que han comprado la droga para el consumo de dos o más compañeros de trabajo o amigos consumidores de su barrio, en ese caso las autoridades deben tomar en cuenta cuya manifestación.

Discusión Personal:

La doctrina tanto nacional como internacional ha sido contundente en manifestar que el Estado no debe intervenir en la vida privada de las personas consumidoras de drogas, porque es parte de su derecho al libre desarrollo de su personalidad, lo

cual emana de la misma Carta Magna, además, la persona que consume dos tipos de droga sabe que el daño se está haciendo solo, es decir es consciente de ello. En ese sentido, la doctrina asume una perspectiva del derecho a la libertad personal y recomienda la aplicación del principio de presunción de inocencia desde para evitar arbitrariedades.

Objetivo Específico 3: Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

Al respecto en Argentina el fallo Arriola del 2009, dejó antecedente vinculante pues el colegiado declaró que la punibilidad de la posesión de drogas para el consumo es inconstitucional. No obstante, a la fecha se mantiene el articulado sobre drogas, encontrándose en estudio su modificación. Sin embargo, se viene aplicando dicha jurisprudencia a nivel fiscalías.

De la misma manera, varios países han optado por despenalizar la posesión de drogas para el autoconsumo, porque dejando de perseguir a los microcomercializadores de drogas, se persigue a los consumidores. Se basan en el principio de no vulneración al derecho de la salud pública, porque ello es un derecho general y el autoconsumidor se daña su propia salud. De lo que se puede sostener que garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha analizado, que el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo resulta inadecuada, ello genera implicancias prácticas en la jurisdicción del Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao ya que las Fiscalías se ven rebasadas de casos que no poseen cualidades para ser calificadas como punibles.

SEGUNDA: Se ha evaluado, que el Ministerio Público del Callao, que por mandato legal lidera la etapa investigadora y dirige el accionar policial no lo está cumpliendo a cabalidad. Ello se ha evidenciado puesto que los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo son detenidos por la Policía con conocimiento del Fiscal quien en muchos casos no dispone su inmediata libertad, vulnerando el principio de presunción de inocencia de dichos consumidores puesto que su intervención resulta subjetiva y arbitraria.

TERCERA: Se ha analizado, que la doctrina tanto nacional como internacional ha sido contundente en manifestar que el Estado no debe intervenir en la vida privada de las personas consumidoras de drogas. En ese sentido, la doctrina asume una perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia por lo que recomiendan la no punibilidad de dicha figura legal, como ya sucede en el país.

CUARTA: Se ha determinado, que de la revisión de la legislación comparada la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia, por lo que el autoconsumo no está penalizado. En ese sentido, la legislación comparada cumple con el estándar internacional de los derechos humanos al garantizarlos y reconocerlos como inviolables, incluso para los consumidores de drogas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao debe emitir directivas orientativas a los Fiscales para la aplicación e interpretación adecuada y uniforme de las normas en general, y en particular del artículo 299 del Código Penal, a fin de que no continúen omitiendo su función de control de la legalidad, a efectos de aplicar, desde la comunicación de la detención de la persona en poder de escasa posesión de drogas, el principio de presunción de inocencia, máxime si no existe elementos plausibles para poder presumir que se trate de un caso de tráfico ilícito de drogas.

SEGUNDA: Se recomienda que el Ministerio Público del Callao mediante su órgano presidencial, debería coordinar acciones con el Poder Judicial, Policía Nacional y otras instituciones del Estado, a efectos de la aplicación de la no punibilidad de la posesión de hasta dos tipos de drogas para autoconsumo en escasa cantidad, pues se observa en la realidad que se continúa efectuando detenciones por mínimas cantidades, y todos los casos se archivan, por lo que no es razonable seguir privando la libertad personal a los consumidores de uno o dos tipos de drogas.

TERCERA: Se recomienda que el Estado debería capacitar a la Policía Nacional a efectos de que todo el instituto policial apliquen en todas sus intervenciones el principio de presunción de inocencia a las personas consumidoras de hasta dos tipos de drogas, a la vez, debería crear un registro de personas con esta condición, para que aunado al sistema de registro de detenciones policiales, que existe, se le tome en cuenta y evitar que sean privados de su libertad, sin dejar de investigarlo, pero en libertad hasta poder reunir otros elementos que hagan presumir su responsabilidad penal.

CUARTA: se recomienda que la legislación comparada respecto a la posesión de drogas para el autoconsumo garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia. Por lo que es razonable aplicarse tales principios constitucionales por todas las autoridades del Estado competentes en hacer cumplir la ley respecto a la posesión de dos tipos de drogas para autoconsumo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía temática

Badrán, P. (2005). Bolivia: entre la interdicción y el desarrollo alternativo. El problema de las drogas ilícitas desde una perspectiva internacional. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Baumann, C., Cancelo, R., y Vigne, F. (2013). El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral. Argentina: Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Cabanellas, G. (2004). Diccionario Jurídico Elemental. Lima.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Caso Arriola, Sebastián y otros s/ Causa Nº 9080 (25/08/09).

Espinola; D. (2015). Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc. 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004, Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego.

Gonzáles, Z. (1983). Droga y cuestión criminal, en el Pensamiento criminológico. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Informe de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC) La Guerra contra las Drogas: Socavando los Derechos Humanos.

Lay G, (2012). Drogas, crimen y castigo: Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas. Serie reforma legislativa en materia de drogas No. 20, junio de 2012. Países Bajos.

Molina P., (2005). El elemento Objetivo y Subjetivo en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Anuario Jurídico y Económico Escurialense. 93-116. Real Centro Escorial de San Lorenzo.

Mayán, M., E. (2008). La Importancia de la Cantidad y Composición en los Delitos relativos a Drogas Tóxicas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Revista Electrónica en línea. España.

Montañés, P. (1999). La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.

Organización Mundial de la Salud (1969). Serie de Informes Técnicos. N° 407. Sección 1.1.

Poder Judicial. Ejecutoria Suprema, Expediente N°332-2004. Piura.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal Decreto Legislativo N°957. Tomo I. Lima.

Prado, V. (2008). El tratamiento penal de la posesión de drogas para el propio consumo: El caso del artículo 299 del Código Penal. En: Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica N°147, Lima.

Requejo, P. (2013). Sobre la Legítima Naturaleza de la Posesión no Punible de Drogas: Análisis al Art. 299° del Código Penal.

San Martín C, C, (1999). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Ugaz, H. (2010). La posesión de drogas en el Perú: ¿Delito o Conducta Atípica? En: Actualidad Jurídica. Lima.

Villavicencio, F. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Artículo de revista Actualidad Jurídica. Lima.

Bibliografía Metodológica

Balestri, M. (2002). Como se elabora un Proyecto de investigación. (6a ed.). Venezuela: Consultores.

Cortes, C. (2004). Generalidades Sobre Metodología de la Investigación. México: Universidad Autónoma del Carmen.

Garcés P., H. (2000). Investigación Científica, 1º Edición. Ecuador: Ediciones Abya-Yala

García, B. (2009). Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basados en proyectos. México: El Manual Moderno.

Gómez, C. (2006). La Investigación Científica en Preguntas y Respuestas. El sistema modular. Ecuador: Corporación Uniandes.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2010). Metodología de la Investigación Científica. (5a ed.). México: Interamericana Editores S.A.

Iglesias, M., Cortés, M. (2004). Generalidades sobre la metodología de la investigación. México: Interamericana Editores.

Pla, M. (1999). El rigor en la investigación cualitativa. Chile: Revista Atención Primaria, 24.

Ramos, C (2014). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Editorial Grijley.

Valderrama, S (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

VIII. ANEXOS

Anexo 1
Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	PROBLEMA ESPECIFICO 1
	¿De qué manera el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia?
	PROBLEMA ESPECIFICO 2
	¿Cuál es el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal?
	PROBLEMA ESPECIFICO 3
	¿Cuál es el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia?

OBJETIVO GENERAL	Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la provincia constitucional del Callao.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.
	OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal.
	OBJETIVO ESPECÍFICO 3 Determinar el tratamiento de la legislación comparada respecto a la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.
SUPUESTO GENERAL	El tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo resulta inadecuado lo que genera implicancias prácticas en la jurisdicción del Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao ya que las Fiscalías se ven rebasadas de casos que no poseen cualidades para ser calificadas como punibles.
	Supuestos Jurídico Específico 1

SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>El Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo vulnerando el principio de presunción de inocencia de dichos consumidores puesto que su intervención resulta subjetiva y arbitraria.</p>
	<p>Supuestos Jurídico Específico 2</p> <p>El tratamiento doctrinal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo asume una perspectiva del derecho a la libertad personal por lo que recomiendan la no punibilidad de dicha figura legal.</p>
	<p>Supuestos Jurídico Específico 3</p> <p>La legislación comparada de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo prescribe y garantiza el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia, por lo que el autoconsumo no está penalizado.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada
CONCLUSIONES	Capítulo V
RECOMENDACIONES	Capítulo VI
REFERENCIAS	Capitulo VII

Anexo 2

Validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: WILLIAM SEMBRERA CAMPOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de Abril del 2017

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: WILLIAM SEMBRERA CAMPOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 09 MAYO del 2019


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 MAYO del 2017


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Abogado
 CAL - 29482

DNI No. 09940210 Telf.: 992302480

Anexo 3
Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del Callao

TÍTULO: Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Entrevistado:..... Carlos Anglas Lostanau.
Cargo:..... Fiscal Provincial Penal
Institución:..... Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Preguntas:

1. De acuerdo a su opinión ¿resulta adecuado el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo? ¿por qué?

..... No, resulta innecesario mantener una norma jurídica
..... que precise un tratamiento legal de autoconsumo,
..... porque es un hecho impune.

2. De acuerdo a su opinión ¿de qué manera el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo? (aspectos positivos, negativos)

El MP no debe investigar casos de consumo, porque no es delito.

Pero, como existen detenidos por la PNP por posesión de drogas (por sospecha), deben ser sometidos a una investigación, que normalmente se basa en actos de intervención policial (acta de intervención y declaración del policía interviniente) que normalmente concluye en un archivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Preguntas:

3. ¿De qué manera su Despacho respeta el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia en los casos de posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Tratando de resolver casos de consumo lo más pronto posible.

4. ¿Cuántos casos diarios o semanales atiende su despacho sobre posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo y cuál es el nivel de carga procesal sobre esos casos?

Aunque sólo ingresan casos de consumidores en la semana del turno, ingresan tres o cuatro casos por semana en promedio.

5. ¿De qué manera el Ministerio Público del Callao, coordina acciones con otras instituciones del Callao o fuera de él para abordar los casos de poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Insisto, no hay nada que coordinar para efectos de investigación porque no es delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

6. ¿Cuáles son las fortalezas, debilidades, amenazas y posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público para investigar a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

No se debe investigar lo que no es delito.

7. ¿Cuál es el perfil socio educativo y económico del autoconsumidor de dos o más tipos de drogas en el Callao?

persona de escasos recursos, joven, con estudios secundarios inconclusos, sin trabajo.

8. Víctor Prado Saldarriaga plantea que la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo sea despenalizado ¿Cuál es su posición al respecto?

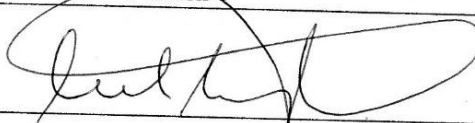
Ya está despenalizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el tratamiento de la legislación comparada de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia

9. En países como México, Argentina, Holanda y otros la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo no está penalizado ¿cuál es su posición al respecto? ¿considera que el Perú debería despenalizar dicha figura penal? ¿por qué?

.....
El Perú ya despenalizó el autoconsumo.
.....

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios PNP del Callao

TÍTULO: Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público del Callao.

Entrevistado: JUAN VALDIVIA TOVAR
Cargo: TENIENTE PNP - JEFE DE INVESTIGACIONES
Institución: COMISARÍA PNP CALLAO - PNP

OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Preguntas:

1. De acuerdo a su opinión ¿resulta adecuado el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo? ¿Por qué?

Según mi opinión la Policía hace cumplir las normas, nos basamos en el Código Penal y en estatutos como la Constitución Política y tratados internacionales. En este sentido la norma no permite la posesión para consumo en caso de dos o más tipos de droga, por ende los efectivos policiales detienen a estas personas. Asimismo, cuando la persona está en poder de droga aunque sea de un solo tipo igual es detenida hasta que en una investigación se compruebe si realmente este se dedica al tráfico de drogas. Además sabemos que estos casos son archivados, por lo que si resultaría viable su tratamiento, a efectos de no transgredir otros derechos de dichas personas.

2. De acuerdo a su opinión ¿de qué manera la Policía Nacional investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo? (aspectos positivos, negativos)

Nos basamos en el artículo 299 del Código Penal. Persona que es detenida por los efectivos en función y son puestos a disposición de la Comisaría del sector. Luego de varios días de investigación conjuntamente con el Ministerio Público del Callao, son puestos a disposición del Señor Fiscal Penal para que evalúe el caso. El dictado contiene el peritaje de la droga y el análisis toxicológico del detenido en los casos en que llegue a tenerlo este último, por que mayormente demora, en consecuencia solo se renuete con el peritaje de la Droga. En algunos casos la fiscalía espera el pesaje de la droga (peritaje) y los da libertad en la Comisaría y amplía la investigación, sea de una o dos tipos de droga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Preguntas:

3. ¿De qué manera la Policía Nacional respeta el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia en los casos de posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

En estos casos damos cuenta la detención a la fiscalía penal o si son menores a la fiscalía de familia, pues ellos velan por la legalidad

de la intervención. Los menores son liberados dentro de la 24 horas en casos de consumo de drogas por presunción de inocencia. En casos de adultos por la escasa cantidad son liberados por presunción de que es para propio consumo, pero la mayoría de casos están detenidos por espacio de 12 días, aproximadamente, hasta que se culmine la investigación.

4. ¿Cuántos casos diarios o semanales atiende la Comisaría a su cargo sobre posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo y cuál es el nivel de carga procesal sobre esos casos?

Semanalmente hay un promedio de 10 detenidos, sin contar a los que poseen una sola droga que son mucho más. La mayor parte de detenidos es por posesión de drogas en el Callao.

5. ¿De qué manera el Ministerio Público del Callao, coordina acciones con la Comisaría a su cargo y otras instituciones del Callao o fuera de él para abordar los casos de poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Lo realiza directamente con el Ministerio del Interior o de la Región PNP Callao, pero mayormente lo hace de manera general, porque se sigue observando que la Policía sigue llevando los casos a fiscalía pese a que la mayoría por no decir todos son archivados. Por otro lado la Policía comunica la Detención del ciudadano poseedor de drogas pese a que pone en autos la cantidad de envoltorios que no son muchos (posesión escasa), pero ellos tienen la potestad de dar la libertad, mientras que ellos no lo determinen, sigue detenido en sede policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

Preguntas:

6. ¿Cómo entiende Ud., el derecho a la libertad personal?

El derecho a la libertad personal es un derecho constitucional que consiste en no ser detenido sino con arreglo a ley en flagrancia delictiva o mandato judicial.

7. ¿Cómo entiende Ud., el derecho a la presunción de inocencia?

Este derecho constitucional consiste en que a toda persona se debe tratar y considerar como inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

8. Víctor Prado Saldarriaga plantea que la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo sea despenalizado ¿Cuál es su posición al respecto?

Considero que no hay pena para posesión de drogas para autoconsumo, no obstante la

persona sigue siendo detenida, por tomarse en cuenta el segundo párrafo del artículo 299 del código penal, donde indica que no se aplica para consumo la posesión de dos o más tipos de droga.


OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el tratamiento de la legislación comparada de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

Preguntas:

9. En países como México, Holanda y otros la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo no está penalizado ¿cuál es su posición al respecto? ¿considera que el Perú debería despenalizar dicha figura penal? ¿por qué?

Considero que no está penalizado, pues no indica el código la pena para posesión de dos o más drogas, menos aún cuando es para autoconsumo. El consumo no es penado. Por lo que debería modificarse dicho artículo (Art. 299 código penal).

SELLO	FIRMA
<p>OA - 360428 - O+ Juan VALDIVIA TOVAR TENIENTE PNP.</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales del Callao

TÍTULO: Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Entrevistado: Miguel Ordoñez Paredes
Cargo: Fiscal Provincial
Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

Preguntas:

1. De acuerdo a su opinión ¿resulta adecuado el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo? ¿por qué?

Considero que no, si bien el segundo párrafo del Art. 299 del C.P. excluye la posibilidad de que se presuma que nos es para consumo la posesión de dos o más tipos de drogas, ello trae como consecuencia de que en las intervenciones de flagran- cia dependencia policial encargada del operativo, co- munique la detención de los ciudadanos al Ministerio Público, pero a que la cantidad del estupefaciente sea mínimo y la forma y circunstancias de la aprehensión hagan presumir que solo es consumidor, lo que podría traer como consecuencia una posible deten- ción arbitraria de la persona.

2. De acuerdo a su opinión ¿de qué manera el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo? (aspectos positivos, negativos)

Al recibir la comunicación policial acerca de la intervención de los presuntos autores de microcomercialización de drogas, permite asegurar que el H.P.T. del Ministerio Público, al constituirse en la Dependencia policial interviniente, evalúe de manera global las pruebas liminares que se han recogido hasta ese momento, pues si bien la norma (ART 295 segundo párrafo - Audiencia al poseedor de dos tipos de drogas) que se le presume como posible autor del delito antes referido, bajo el principio de objetividad, se debe realizar un análisis preliminar, tomando en cuenta la variedad de drogas en posesión, pero también los demás elementos de prueba periféricos que se han recogido hasta ese momento, a fin de determinar si nos encontramos frente a un caso que no tiene futuro (consumidor) o uno que amerita una exhaustiva investigación (microcomercializador), de ser este último, se procederá a recabar evidencia íntegra a determinar la existencia o no del ilícito investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

Preguntas:

3. ¿De qué manera su Despacho respeta el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia en los casos de posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Verificando que la intervención efectuada por la policía se haya realizado conforme a ley, es decir, que exista una imputación clara y directa en contra de la persona detenida, más allá del simple hallazgo o posesión de droga, que de manera objetiva y siendo lo usual como autor de la microcomercialización de drogas y descarta el consumo, lo cual se puede advertir de la simple lectura del Acta y/o parte de intervención que da cuenta de la praxis y circunstancias de la intervención y de la cantidad de droga hallada y de las condiciones personales del intervenido.

4. ¿Cuántos casos diarios o semanales atiende su despacho sobre posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo y cuál es el nivel de carga procesal sobre esos casos?

Estos casos son vistos durante el turno que es de una semana, en la cual se ha hecho a disminuir la cantidad, habiendo tenido 22 casos en este mes que han sido archivados.

5. ¿De qué manera el Ministerio Público del Callao, coordina acciones con otras instituciones del Callao o fuera de él para abordar los casos de poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Las coordinaciones se realizan únicamente con las instituciones del Callao, y específicamente con la PNP, instruyéndoles acerca de las normas vigentes y los procedimientos a seguir en estos casos, esperando que en un futuro no muy lejano se puedan realizar coordinaciones a otro nivel.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

6. ¿Cuáles son las fortalezas, debilidades, amenazas y posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público para investigar a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Como fortaleza cuenta con el personal fiscal capacitado para el ejercicio de sus funciones, una debilidad es no contar con un laboratorio de Criminalística en el Callao, una

amenaza es la falta de recursos logísticos y económicos y como posibilidad de autocapacitación.

7. ¿Cuál es el perfil socio educativo y económico del autoconsumidor de dos o más tipos de drogas en el Callao?

La gran mayoría de personas intervenidas en el Callao tienen un nivel socio educativo medio, cuentan con secundaria incompleta, y respecto del nivel económico son personas de escasos recursos con una actividad laboral eventual y en oficios que no les permiten obtener si quiera un ingreso mínimo vital (cobradores, limpiadores, recicladores), Máxime si provienen de familias numerosas que viven hacinadas.

8. Víctor Prado Saldarriaga plantea que la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo sea despenalizado ¿Cuál es su posición al respecto?

El dr. Prado Saldarriaga precisa que "entanto el Código Penal en el segundo párrafo del art. 236 sea considerando como conducta típica únicamente a la posesión de

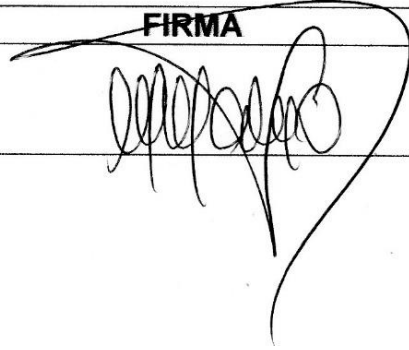
drogas con fines de tráfico ilícito, la tenencia de tales prestaciones por fines distintos a la cárcel de relevancia penal, en independencia del volumen o clase de drogas que posee el agente (o.o.)" existiendo ya consenso en este Ministerio Público que la posesión de drogas para consumo constituye un hecho atípico, más allá de la cantidad de droga que posea el consumidor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el tratamiento de la legislación comparada de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia

9. En países como México, Argentina, Holanda y otros la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo no está penalizado ¿cuál es su posición al respecto? ¿considera que el Perú debería despenalizar dicha figura penal? ¿por qué?

Estando a lo dicho anteriormente, el criterio que asume este fiscal es en caso de que se haya determinado que la posesión de uno o más tipos de droga estaba destinada para su consumo es el arduo del caso, lo cual sucede frecuentemente en el Calleo, considerando que sería factible la despenalización para el consumo con fines terapéuticos y con una buena regulación legal quizá el consumo personal en un futuro.

SELLO	FIRMA
..... Magaly A. Oviedo Paredes Fiscal Provincial de la Novena Fiscalía Penal del Callao	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos penalistas (juristas, docentes universitarios)

TÍTULO: Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público del Callao.

Entrevistado: EDUARDO Luis Milla Curoy
Cargo: ABOGADO PRIVADO
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao.

1. De acuerdo a su opinión ¿resulta adecuado el tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo? ¿Por qué?

DEBEMOS PARTIR QUE EL CONSUMO NO ES PENADO EN NUESTRO PAIS. POR LO QUE RESULTA UN EXCESO EL PENALIZARLO.

2. De acuerdo a su opinión ¿de qué manera el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos tipos de drogas para el autoconsumo? (aspectos positivos, negativos)

El Ministerio Público a nuestro entender no cumple con su rol, porque siendo una figura no penal, no tiene sentido que permanezca detenido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la manera en que el Ministerio Público del Callao investiga a los poseedores de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del principio de presunción de inocencia.

3. ¿De qué manera su Despacho respeta el derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia en los casos de posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo?

Al tratarse de una figura no penal, no se respeta ninguno de los dos porque se transgrede el principio de legalidad.

4. ¿Cuántos casos diarios o semanales atiende su Despacho sobre posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo y cuál es el nivel de carga procesal sobre esos casos?

Tengo conocimiento que hay una alta incidencia de detenciones en las delegaciones.

Policías

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el tratamiento doctrinal de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia.

5. ¿Cómo entiende Ud., el derecho a la libertad personal?

Esta regulado no solo en nuestra Carta Magna sino en la legislación supranacional.

6. ¿Cómo entiende Ud., el derecho a la presunción de inocencia?

Una persona tiene derechos y garantías y se deben respetar consagrado en nuestra Constitución, se presume y quien tiene la carga de la prueba es el MP.

PERO EN LA REALIDAD NO SE CUMPLE
ES A LA INVERSA SE PRESUME LA
RESPONSABILIDAD.

7. Víctor Prado Saldarriaga plantea que la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo sea despenalizado ¿Cuál es su posición al respecto?

CONSIDERANDO QUE EL AUTOCONSUMO
NO ESTÁ PENALIZADO, PORQUE NO SOLO
HAY QUE DEMOSTRAR A LA LEY SONO
REALIZAR UNA INTERPRETACION TECOLOGICA
ES DECIR LA FINALIDAD DE LA NORMA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar el tratamiento de la legislación comparada de la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo en la perspectiva del derecho a la libertad personal y del principio de presunción de inocencia

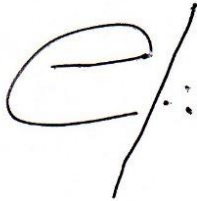
8. En países como México, Australia, Holanda y otros la posesión de dos o más tipos de drogas para el autoconsumo no está penalizado ¿cuál es su

posición al respecto? ¿considera que el Perú debería despenalizar dicha figura penal? ¿por qué?

EN EL PERÚ CONSIDERO QUE NO ESTÁ
PENALIZADO.

9. ¿Desea agregar algo más a nuestra investigación? (comentario o sugerencias)

ESO ES TODO.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
EDGAR LUIS NIETO CUEVA ABOGADO CAC 3039.	



FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Solicito revision de tesis

Señor:

Mg. ESAÚ VARGAS HUAMÁN

Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima

Presente.-

Yo, William Manuel Sombra Campos, identificado(a) con D.N.I. N° 44920342, código de matrícula N° 6700007431, y con correo electrónico secawi@hotmail.com y celular 982526299, en mi condición de estudiante del _____ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Revisión de mi tesis que titula "Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la provincia Constitucional del Callao", a fin de continuar con los trámites de mi título profesional.

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 06 de junio del 2018

Adjunto:

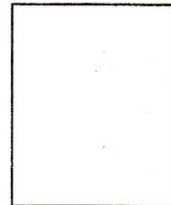
- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____



Autorizado

(F) - 5

[Handwritten Signature]



Huella

Firma del/de la Solicitante

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo **SEBRERA CAMPOS, WILLIAM MANUEL**, identificado con DNI N° **44920347**, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“Tratamiento de la posesión de dos tipos de drogas para el consumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: **44920347**

FECHA: 18 de Junio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao" constato que la investigación tiene un índice de similitud de **25%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de junio de 2018



[Handwritten signature]
Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome
 https://ev.turbotn.com/app/carts/es/?lang=es&id=576744865&id=38&id=1053105812

feedback studio "Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao"

FACULTAD DE DERECHO


ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
 WILLIAM MANUEL SEMBRERA CAMPOS

ASESOR:
 MG FÍLIP GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ



Página: 1 de 74 Número de palabras: 16326 Text-only Report High Resolution Activado

Resumen de coincidencias

25 %

1	repositorio.ucv.edu.pe	6 %
2	www.scribd.com	3 %
3	perso.unifr.ch	2 %
4	www.derecho.usmp.edu.pe	1 %
5	issuu.com	1 %
6	www.poderjudicial.gob.pe	1 %
7	Entregado a Pontificia - Trabajo del estudiante	1 %
8	repositorio.uandina.edu.pe	1 %
9	bib.mnjusticia.gov.co	1 %
10	html.ranondelvago.com	<1 %
11	documents.mx	<1 %